

20140-A, 13586 y 13038 sobre los predios rústicos denominados "Tolentino", "Alianza", "Montiel", "San José", "Lima Vado", "La Viña", "Lupuna"; "El Progreso", "Santa Flora" y "Vista Alegre" con las extensiones y ubicación antes señalados;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1781—84—AG—DR—XIII—SM., 1782—84—AG—DR—XIII—SM., 1783—84—AG—DR—XIII—SM., 1784—84—AG—DR—XIII—SM., 1785—84—AG—DR—XIII—SM., 1786—84—AG—DR—XIII—SM., 1787—84—AG—DR—XIII—SM., 1788—84—AG—DR—XIII—SM., 1789—84—AG—DR—XIII—SM., y 1790—84—AG—DR—XIII—SM., todos de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del art. 32º. inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseionarios de hecho.

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 23 de Enero de 1985 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Tolentino" de 3 hás. 2369 m2. (Tres hectáreas dos mil trescientos sesentinueve metros cuadrados), "Alianza" de 18 hás. 9225 m2. (Dieciocho hectáreas nueve mil doscientos veinticinco metros cuadrados), "Montiel" de 10 hás. 6410 m2., (Diez hectáreas seis mil Cuatrocientos diez metros cuadrados), "San José" de 5 hás. 5465 m2. (Cinco hectáreas cinco mil cuatrocientos sesenticinco metros cuadrados), "Lima Vado" de 5 hás. 8956 m2. (Cinco hectáreas ocho mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados), "La Viña" de 5 hás. 3640 m2. (Cinco hectáreas tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados), "Lupuna" de 5 hás. 4338 m2. (Cinco hectáreas cuatro mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados), "El Progreso" de 7 hás. 6494 m2. (Siete hectáreas seis mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados), "Santa Flora" de 7 hás. 4783 m2. (Siete hectáreas cuatro mil setecientos ochentitres metros cuadrados), "Vista Alegre" de 8 hás. 1654 m2. (Ocho hectáreas mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revetidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados Tolentino, Alianza, Montiel, San José, Lima Vado, La Viña, Lupuna, El Progreso, Santa Flora, y Vis-

ta Alegre, con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente Inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín. Regístrese y comuníquese.

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER,** Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00478—85—AG/DGRAAR.**

Lima, 25 de Julio de 1985

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados ATUN PAMPA de 18 Hás. 0,000 m2., TARMA de 5 Hás. 9,637 m2., CHOSICA de 5 Hás. 4,287 m2., PRIMAVERA de 11 Hás. 6,940 m2., LAHUARPIA de 5 Hás. 5,825 m2., SAN LORENZO de 21 Hás. 5,280 m2. y ISULAZAPA de 5 Hás. 1,210 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 226, 609, 2580—I, 3494, 1022, 1214 y 5260 de fechas 12 de setiembre de 1922, 06 de marzo de 1954, 23 de junio de 1964, 21 de diciembre de 1960, 14 de mayo de 1959, 22 de mayo de 1958 y 25 de agosto de 1944, se otorgaron a favor de los señores Ananías Bardales, Julio Tello Trigozo, Genaro Gevol Santillán, Leoncio Pichis Sifuentes, Catalina López Sepúlveda, Francisco Escalante Rojas y doña Emilia Navarro Lozano de Escalante y José Doroteo Rojas Celis con los Títulos de Propiedad Nos. 195, 9440, 20116—A, 14292, 13197, 12686 y 5021, sobre los predios rústicos denominados ATUN PAMPA, TARMA, CHOSICA, PRIMAVERA, LAHUARPIA, SAN LORENZO y ISULAZAPA, con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1630—84—AG—DR—XIII—SM., 1631—84—AG—DR—XIII—SM., 1632—84—AG—DR—XIII—SM., 1633—84—AG—DR—XIII—SM., 1634—84—AG—DR—XIII—SM., 1635—84—AG—DR—XIII—SM., 1636—84—AG—DR—XIII—SM., todas de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas en el término de Ley, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 14 de enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE.**

**Artículo 1º**—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados ATUN PAMPA de 18 hás. 0,000 m<sup>2</sup>. (Dieciocho hectáreas cero metros cuadrados), TARMA de 5 hás. 9,637 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas nueve mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados), CHOSICA de 5 hás. 4,287 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cuatro mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados), PRIMAVERA de 11 Hás. 6,940 m<sup>2</sup>. (Once hectáreas seis mil novecientos cuarenta metros cuadrados), LAHUARPIA de 5 Hás. 5,825 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cinco mil ochocientos veinticinco metros cuadrados), SAN LORENZO de 21 hás. 5,280 m<sup>2</sup>. (Veintiún hectáreas cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados) e ISULAZAPA de 5 hás. 1,210 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas mil doscientos diez metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados ATUN PAMPA, TARMA, CHOSICA, PRIMAVERA, LAHUARPIA, SAN LORENZO e ISULAZAPA con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00488—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Julio de 1985

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados NUEVA VIDA de 17 hás. 5,541 m<sup>2</sup>, SAN FRANCISCO de 5 hás. 3,832 m<sup>2</sup>, CHOPEAL de 4 hás. 7,600 m<sup>2</sup>, TRIUNFO de 11 hás. 2,663 m<sup>2</sup>, COTO SISA de 5 hás. 1,984 m<sup>2</sup>, PORVENIR de 5 hás. 4,317 m<sup>2</sup>, MIRAFLORES de 5 hás. 2,762 m<sup>2</sup>, BELLA AURORA de 8 hás. 1,246 m<sup>2</sup>,

SAN JUAN de 18 hás. 0,464 m<sup>2</sup>, MANTENSION de 5 hás. 0,395 m<sup>2</sup> y PLANTANO YACO de 5 hás. 3,389 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1811—AG, 582, 3196, 3322, 96, 1311, 595, 434, 1810—AG, 988 y 4204, de fechas 29 de enero de 1969, 19 de febrero de 1953, 26 de noviembre de 1954, 30 de diciembre de 1965, 12 de enero de 1963, 11 de mayo de 1963, 06 de marzo de 1954, 15 de marzo de 1967, 29 de enero de 1969, 01 de abril de 1963 y 23 de diciembre de 1963, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Susana Tuesta de Bocanegra, Luis Felipe Ruiz Chumbe, Santiago Mozombite Vela, César Dávila Casique, Natividad Celis Casique, Adriano Solsol Linares, Pedro Alberto Sánchez Huamán, Aurora Perea Vela, Juan Bocanegra Rojas, Yolanda Cahuaza Linares y Mauro Sánchez Fatama, los Títulos de Propiedad Nos. 25140—A, 8619, 10279, 21795—A, 16518—A, 16858—A, 9426, 23203—A, 25139—A, 16775—A y 18075—A, sobre los predios rústicos denominados NUEVA VIDA, SAN FRANCISCO, CHOPEAL, TRIUNFO, COTO SISA, PORVENIR, MIRAFLORES, BELLA AURORA, SAN JUAN, MANTENSION, PLANTANO YACO, con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1641—84—AG—DR—XIII—SM., 1642—84—AG—DR—XIII—SM., 1643—84—AG—DR—XIII—SM., 1644—84—AG—DR—XIII—SM., 1645—84—AG—DR—XIII—SM., 1646—84—AG—DR—XIII—SM., 1647—84—AG—DR—XIII—SM., 1648—84—AG—DR—XIII—SM., 1649—84—AG—DR—XIII—M., 1650—84—AG—DR—XIII—SM. y 1651—84—AG—DR—XIII—SM. todas de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar totalmente ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de febrero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados NUEVA VIDA de 17 hás. 5,541 m<sup>2</sup>. (Diecisiete hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados), SAN FRANCISCO de 5 hás. 3,832 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas tres mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados), CHOPEAL de 4 hás. 7,600 m<sup>2</sup>.